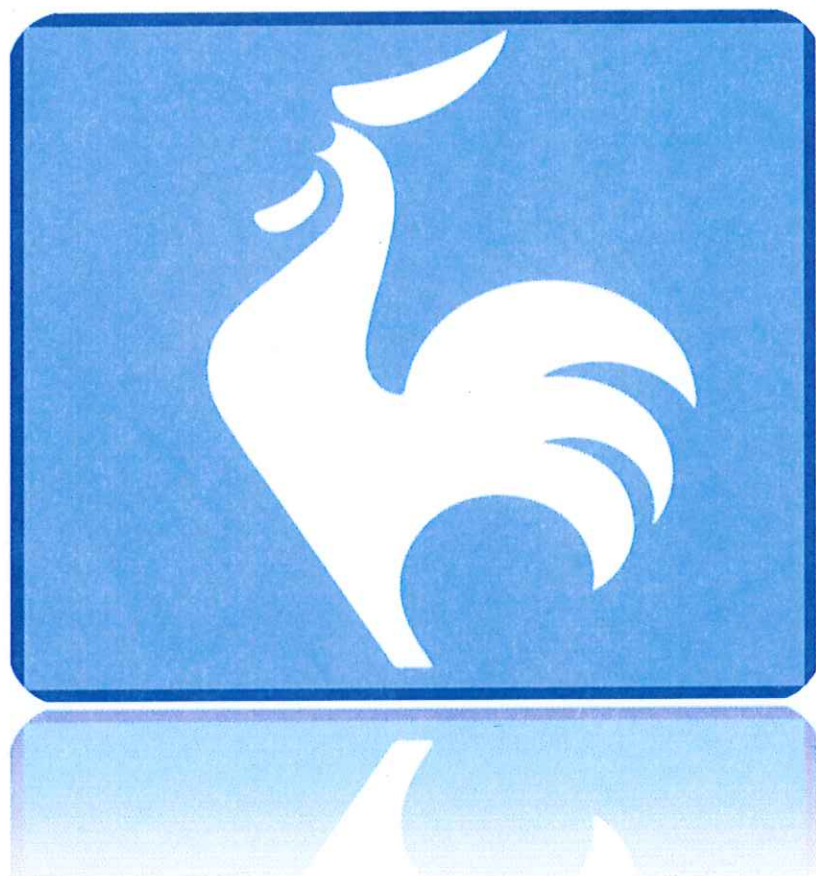



**FCPC DE JUBILACIÓN DE LOS
SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**



MANUAL OPERATIVO DE PUESTOS

 FCPCJSSB	FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: xxxxx Revisión: 1 Fecha: 27-11-2020
	MANUAL OPERATIVO DE PUESTOS	

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.


En uso de las atribuciones legales que le asisten al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESUELVE:

Expedir el MANUAL DE TALENTO HUMANO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Para efecto de este Manual, al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se le denominará en adelante "El FCPC".

El proceso para la recuperación de la cartera en mora o vencida, se aplicará procedimientos extrajudiciales y judiciales que se detallan a continuación:

	FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: xxxxx Revisión: 1 Fecha: 27-11-2020
	MANUAL OPERATIVO DE PUESTOS	

ALCANCE

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Manual es aplicable a EL FCPC.

LINEAMIENTO

ARTÍCULO 2.- El lineamiento de conformación del perfil operativo de puestos de EL FCPC es el organigrama del ente previsional.

PROCESOS


ARTÍCULO 3.- Del Representante Legal

El Representante Legal de EL FCPC será designado a través del proceso definido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpliendo con lo siguiente:

1. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
2. Ser mayor de edad;
3. Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, o tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años.

No podrán ser designados como Representante Legal de EL FCPC las personas que incurran en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
2. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
3. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
4. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
5. Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
6. Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
7. Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
8. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
9. Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
10. Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;

	FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: xxxxx Revisión: 1 Fecha: 27-11-2020
	MANUAL OPERATIVO DE PUESTOS	

11. Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
12. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4.- Del Personal Operativo

El personal operativo será contratado al amparo de lo dispuesto en el Manual de Talento Humano de EL FCPC.

El/La Representante Legal designará y delegará las funciones de acuerdo con el organigrama vigente de la siguiente manera:

- I. Encargado de crédito;
- II. Encargado de prestaciones;
- III. Encargado administrativo, financiero y contable;
- IV. Las demás que requiera EL FCPC con base en necesidades institucionales

ARTÍCULO 5.- Del Personal Especializado

El personal en áreas especializadas jurídicas, de riesgos y de inversiones, deberá cumplir con el perfil requerido por la Superintendencia de Bancos en cuanto a experiencia y formación y podrá ser vinculado a EL FCPC a través de la modalidad de honorarios por servicios profesionales.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los puestos que son sujetos de calificación de idoneidad por parte de la Superintendencia de Bancos no podrán ser encargados ni subrogados.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 27 de noviembre de 2020



.....
Lcda. Adriana Verónica Cañar Sánchez
REPRESENTANTE LEGAL